

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver de D. Marcelo de Azcárraga y Palmero los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en esta Corte solemnes exequias el día que se fije.—Página 573.

Ceremonial para la traslación del cadáver del Capitán general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—Página 573.

Real orden disponiendo que el día 31 del actual ondee la bandera á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte, en señal de duelo por la muerte del Capitán general de Ejército y Presidente del Senado, D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—Página 574.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 574.

Otras *idem id.* id. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 574.

Ministerio de Hacienda:

Real orden fijando el espacio de los solares propiedad del Estado, situados en la calle de Montalbán, procedentes de los Jardines del Buen Retiro, para la construcción de un edificio con destino á Delegación de Hacienda, y disponiendo se convoque un concurso entre Arquitectos españoles, con arreglo á las condiciones que se detallan en el programa que se publica, al objeto de elegir el mejor proyecto que se presente.—Página 576.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á la publicación de las propuestas definitivas del concurso general de traslado.—Página 578.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno británico ha resuelto añadir á sus listas de artículos de contrabando absoluto y condicional las materias y objetos que se mencionan.—Página 578.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 578.

Anunciando haber ingresado en el Manicomio de Santiago de Chile la súbdita española María Vallés y Blasco.—Página 578.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de las instancias presentadas en este Ministerio solicitando indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.—Página 578.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad Nuevos riegos El Progreso, de Elche, para derivar aguas de unos azarbes que vierten en el río Segura, con destino al riego de tierras en el término de Elche (Alicante).—Página 586.

INDICE de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas definitivamente adjudicadas en concurso general de traslado de 1914.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 74.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Queriendo dar un Alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del insigne patricio D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Capitán general de Ejército, Presidente del Senado, ex Presidente de Mi Consejo de Ministros, al que deben tan relevantes ser-

vicios la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del país, y para significar el Alto aprecio y consideración en que He tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Marcelo de Azcárraga y Palmero los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y Jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

CEREMONIAL

APROBADO POR S. M. EL REY (Q. D. G.) POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA, PARA LA TRASLACIÓN DEL CADÁVER DEL CAPITÁN GENERAL D. MARCELO DE AZCÁRRAGA Y PALMERO, DESDE SU DOMICILIO, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 38, Á LA SACRAMENTAL DE SAN ISIDRO; ACTO QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA 31 DEL CORRIENTE, Á LAS CUATRO DE LA TARDE.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia, de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallar-

se á la citada hora frente á la casa mortuoria.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver á la Sacramental se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el Representante de S. M. el Rey, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que en nombre de la familia del finado concurran al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y Departamento comisionará dos de sus empleados que reconozcan á los de su Ramo y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por las calles Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol y calle Mayor hasta el Palacio del Consejo de Estado, verificándose en este lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver á la Sacramental de San Isidro, con la guardia de honor de Alabarderos, la personal del difunto General, la Artillería, el Batallón de Infantería que preceden al Clero y el Regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de la Guardia Civil de Caballería, que abrirá la marcha;

b) Cuatro piezas de Artillería montada

c) Caballos de montar del Capitán general difunto;

d) Un Batallón de Infantería;

e) Acogidos de los Establecimientos de Beneficencia;

f) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas Parroquias, la de San Sebastián en lugar preferente, como Parroquia del finado, con Cruz alzada;

g) Clero castrense;

h) Armón de Artillería conduciendo el féretro, llevando las cintas un Capitán general de Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada, un ex Presidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Toisón de Oro, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso, un Consejero de Estado y un Representante de la Real Sociedad Geográfica;

i) Una Compañía del Real Cuerpo de Alabarderos como guardia de honor especial;

j) La guardia personal del Capitán general difunto;

k) El Capitán general de la primera Región á la derecha del cadáver;

l) Los Porteros del Senado, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado, y los criados del difunto irán á la inmediación del féretro y á los costados con hachas encendidas;

m) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

La Presidencia del duelo.

Capitanes generales de Ejército y Almirante de la Armada.

Senadores.

Diputados á Cortes.

Consejo de Estado.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Jefes del Estado Mayor Central del Ejército y Armada y Directores generales de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Tribunal de Cuentas.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de La Rota.

Autoridades de la provincia.

Ayuntamiento y Diputación Provincial de esta capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Los que no tienen puesto especial designado.

El Regimiento de Caballería de Escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera, con arreglo á la Ordenanza, y seguirán al Regimiento de Caballería de escolta, después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados los responsos y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid, 30 de Mayo de 1915.—E. Dato.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 31 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver de D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Capitán general de Ejército, Presidente del Senado, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte, en señal de duelo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1915.

DATO.

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Patricio González Madueño, vecino de Montoro, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 782, expedida en 26 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Montoro, número 24; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Bautista Gavaldá Oliver, vecino de Burriana, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 580, expedida en 20 de Octubre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Vicente Gavaldá Monfort, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Castellón, número 46; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Salinas Carballal.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, número 2....	9 Febro. 1912.	44	Madrid... ..	1.000
Daniel Valpuesta Aparicio..	1913	Ecija.....	Sevilla.....	Osuna, número 21..	15 Febro. 1913.	214	Sevilla.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sep. 1913...	232	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1914.	125	Idem.....	250
Enrique Vargas García.....	1912	Villargordo del Cabriel.	Valencia... ..	Valencia, número 42..	13 Febro. 1912.	815	Valencia....	1.000
Eduardo Pascual Tolosa....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1912.	814	Idem.....	500
Vicente Calatayud Benavente.....	1914	Yecla.....	Murcia.....	Cieza, número 54.....	13 Febro. 1914.	39	Murcia....	500
Miguel Alejandro Casas.....	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, número 62.	10 Febro. 1913.	578	Barcelona..	1.000
Miguel Serrano Lázaro.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, número 61.....	27 Enero 1914.	707	Idem.....	500
Antonio Sala Aléu.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, número 63.....	24 Enero 1914.	393	Idem.....	1.000
Luis Esteban Ripaux.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, número 62.....	28 Dic. 1914...	122	Idem.....	500
Gerardo Martínez Acitores..	1913	Burgos.....	Burgos.....	Burgos, número 82..	15 Febro. 1913.	344	Burgos....	500
Eusebio Polit Etchepare....	1915	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	S. Sebastián, número 85.	20 Febro. 1915.	112	Guipúzcoa..	500
Pablo Adolfo Pérez de Velasco.....	1914	Colunya.....	Oviedo.....	Cangas de Onís, número 101..	11 Febro. 1914.	59	Madrid... ..	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Meruéndano Mosquera, vecino de esta Corte, calle del Avemaría, número 8, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 166, expedida en 19 de Diciembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Orense, número 108,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín Coll Batista, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 156, expedida en 30 de Marzo de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Agustín Coll Pulit, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Tarrasa, número 65; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Joaquín Bolívar Gastostra, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 142 y 40, expedidas en 29 de Septiembre de 1913 y 29 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del actual, promovida por D. Juan Escudía Goicochea, vecino de Urtegui, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 193, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el Artillero del Regimiento de Montaña de Melilla Martín Ezcurea Zubeldia; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la construcción en Madrid de un edificio con destino á Delegación de Hacienda en los solares propiedad del Estado, situados en la calle de Montalbán, procedentes de los Jardines del Buen Retiro, quede fijado para tal objeto el espacio de los mismos comprendido entre la calle de Alfonso XI y una línea normal á la alineación de la calle de Montalbán, levantada á los 38,30 metros, contados desde el punto de intersección de esa alineación con la línea de chaflán á las dos calles nombradas, según se expresa en el plano confeccionado por el Negociado técnico de ese Centro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la elección del mejor proyecto se convoque un concurso entre Arquitectos españoles, con arreglo á las condiciones que se detallan en el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Programa del concurso para la construcción de un edificio para oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Artículo 1.º Se convoca la celebración de un concurso entre Arquitectos españoles, para el estudio, redacción y presentación de proyectos para la construcción de un edificio con destino á oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El edificio se emplazará en el solar destinado al efecto, y situado en la calle de Montalbán, con vuelta á la de Alfonso XI.

Los proyectos se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Art. 3.º En el Negociado de Edificios de la Dirección General de Propiedades é Impuestos estarán de manifiesto, además del presente programa, el plano del solar, y se facilitarán copias de éste á los Arquitectos que lo soliciten, en las horas de oficina.

Art. 4.º El edificio constará de planta de sótano y de las demás plantas que juzgue necesarias el autor del proyecto para el desarrollo del mismo, pero con sujeción á las disposiciones municipales que regulan la altura de los pisos y la total del edificio.

Presentará las siguientes fachadas: la de la calle de Alfonso XI, el chaflán entre ésta y la de Montalbán, la de la calle de Montalbán y otra fachada á escuadra con la anterior.

Entre esta última y el lindero Oeste del solar se dejará una zona con ancho de tres metros, para dar luces al edificio en aquella parte.

La verja de cerramiento de esta zona se comprenderá también en el proyecto.

Art. 5.º Las fachadas serán sobrias en su traza y ornamentación, quedando el Arquitecto en libertad respecto al estilo del edificio, pero procurando que sea adecuado al destino del mismo y guarde cierta armonía con el carácter de la arquitectura civil española en sus mejores épocas.

Art. 6.º La agrupación de los servicios y dependencias principales se hará en forma que mantenga la posible independencia entre los mismos, y en su disposición presidirá la idea de proporcionar las mayores facilidades al público y comodidad á todos los ocupantes del edificio.

En aquellos locales que hayan de servir para despachar al público se procurará completa separación entre la parte destinada á éste y la que ocupen los funcionarios, relacionándolas, sin embargo, del modo que se juzgue más cómodo y conveniente, por medio de mostradores, taquillas, etc.

Se concederá por los autores de los proyectos la más exquisita atención á las condiciones de salubridad ó higiene de todos los locales, tanto en beneficio del público como de los empleados que hayan de utilizarlos.

La construcción será esmerada, y tanto en la disposición de las fábricas como en los materiales que se hayan de emplear se precaverán en todo lo posible los riesgos de incendio.

Art. 7.º Los proyectos se entregarán en el Negociado de Edificios, terminando

el plazo de admisión á los cinco meses, contados á partir de la fecha de publicación de este programa en la GACETA DE MADRID.

Dichos proyectos deberán presentarse firmados por sus autores y acompañados de un índice duplicado ó relación de los documentos que se entreguen y de una instancia con firma completa, expresiva del domicilio, extendida en papel de clase undécima y dirigida al Ministro de Hacienda solicitando tomar parte en el concurso.

El Negociado confrontará los documentos presentados con los índices, y entregará á los interesados recibos de los proyectos respectivos, con devolución de uno de los ejemplares del índice, con la conformidad ó observaciones que procedan.

8.º Una vez expirado el plazo de admisión, se expondrán los proyectos al público, durante ocho días, remitiéndose luego todos los presentados á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que elija y proponga el que juzgue mejor y clasifique los restantes en orden de mérito.

Ultimado este trámite, la adjudicación del concurso se hará por acuerdo tomado en Consejo de Ministros.

Art. 9.º El proyecto que resulte aceptado en primer lugar quedará de propiedad del Ministerio de Hacienda, recibiendo en cambio su autor el nombramiento de Arquitecto Director de la construcción del edificio, con los emolumentos por redacción del proyecto y gastos de dirección fijados en el presupuesto, los cuales no podrán en caso alguno exceder de la tarifa legal.

Los otros proyectos podrán ser retirados por sus autores dentro del plazo de un mes.

Para los proyectos que resulten elegidos en segundo y tercer lugar se concederán premios de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Art. 10. Los proyectos se presentarán en un solo ejemplar, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

En la Memoria se explicarán todos los elementos del proyecto, justificando la distribución, dimensiones, materiales, sistemas de construcción y precios. Si se aplicaran procedimientos nuevos de construcción se expondrán los detalles necesarios para su ejecución, acompañando también proyectos de las armaduras, bóvedas, pilares metálicos ó de cemento armado que tengan alguna importancia. Se calculará también el plazo mínimo para la construcción.

En los planos se representarán todas las plantas del edificio, las fachadas exteriores, cortes y alzados de las diferentes Secciones, en número suficiente para formar juicio completo y exacto de la distribución, condiciones de seguridad y sistemas de construcción de todos los elementos del edificio. Los elementos decorativos se detallarán también de modo que no ofrezca duda el desarrollo de los planos de obra necesarios para su ejecución. Las escalas para los planos serán: de un centímetro por metro para las plantas, dos centímetros por metro en los alzados y 10 centímetros por metro para los detalles. Los planos enumerados se presentarán precisamente dibujados en papel tela con claridad y sencillez. Esto no obsta para que además se presenten cuantos otros dibujos y medios de representación juzguen convenientes los autores de los proyectos.

El pliego de condiciones especificará

con claridad la clase de materiales, sus dimensiones, defectos por los que deban ser rechazados, condiciones de los especiales y de los que se hayan de someter á esfuerzos considerables; modo de ejecución de las obras, manera de medirlas, abono de los trabajos y cuantas otras prescripciones sean necesarias para la garantía del contrato.

El presupuesto se dividirá en cuatro capítulos: medición, cuadros de precios de jornales y materiales, de precios elementales y compuestos, presupuestos parciales y presupuesto general para la contrata. En éste se incluirá el 1 por 100 para imprevistos, el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y además los honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, con sujeción á las tarifas que rigen para los trabajos de los Arquitectos, aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 11. Los autores de los proyectos incluirán también en el presupuesto todos los servicios siguientes: Calefacción por el sistema que juzguen preferible, pero razonando su elección. Ventilación por medios naturales y mecánicos. Ascensores y montacargas eléctricos. Luz eléctrica, instalación completa y aparatos. Red telefónica en el edificio y timbres de llamada.—Limpieza por medio del vacío con tuberías fijas. Distribución de agua con esterilización de la destinada á bebida. Relojes y aparatos registradores para comprobar la vigilancia. Servicio contra incendios.

En los proyectos se estudiarán los expresados servicios con la precisión necesaria para su planteamiento.

La cantidad total asignada para el coste del edificio, á la que deberán sujetarse los presupuestos de los proyectos que se presenten es de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas). Se considerará fuera de concurso todo proyecto cuyo presupuesto de contrata rebase esta cifra.

Art. 12. Si el Ministro considerase que en el proyecto elegido se hayan de introducir algunas modificaciones, antes ó durante la ejecución de las obras, tendrá que hacerlas el autor del proyecto sin derecho á indemnización especial por dicho trabajo.

Art. 13. El programa de las dependencias generales y servicios que las mismas comprenden, á los que se destina el edificio cuya construcción se proyecta, es el siguiente:

Portería principal. Vestíbulo. Despacho de efectos timbrados y estanco.

Cuerpo de guardia: Armero. Habitación con mesa para comer y otra para escribir. Dormitorios para 12 soldados, cabo y sargento.

DELEGACIÓN

Antedespacho para recibir al público. Despacho del señor Delegado. Cuarto de asco y ropero.

Secretaría particular (dos mesas). Secretaría oficial (cuatro mesas).

Salón para Juntas administrativas y subastas.

Sección de Aduanas.—Despacho del Oficial Vista. Almacén con amplitud de unos 60 metros cuadrados. Despacho del Marchamador.

Archivo general de la Delegación.—Despacho para el Jefe. Otro para los Oficiales. Archivo provincial de la mayor capacidad posible.

Portería, Portero y dos Ordenanzas,

Cuarto para enseres de limpieza y utensilios.

ABOGACÍA DEL ESTADO

Antedespacho. Despacho del Jefe. Despacho de los Abogados (nueve mesas). Despacho para los Auxiliares del Jefe (cuatro mesas).

Oficinas para los Auxiliares encargados de los Registros (seis mesas), con acceso del público. Archivo.

Portero y Ordenanzas. Cuarto de enseres.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Antedespacho. Despacho del señor Interventor.

Sección fiscal. Oficina general con cuatro ventanillas para el público (dos mesas y seis pupitres dobles).

Sección de Teneduría. Despacho del Jefe. Oficina con acceso del público (cinco ventanillas, dos mesas y ocho pupitres dobles).

Registro con ventanilla. Archivo. Portería, Portero y dos Ordenanzas. Cuarto para enseres.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Antedespacho. Despacho del señor Administrador. Otro para los Escribientes (dos mesas).

Primera sección.—Primera subdivisión.—Contribución territorial.—Despacho para el segundo Jefe de la Administración.

Rústica y urbana.—Pueblos.—Oficina con ventanillas para el público (tres mesas para Oficiales y dos dobles para Auxiliares).

Urbana.—Capital.—Casco.—Oficina con ventanillas para el público (seis mesas para Oficiales y seis para Auxiliares).

Urbana.—Capital.—Ensanche.—Oficina igual á la anterior. Fichero del Registro fiscal de edificios y solares.

Segunda subdivisión.—Utilidades.—Tarifas primera y segunda.—Sueldos y préstamos.—Oficina con acceso del público (mesas para el Jefe, seis Oficiales y cuatro Auxiliares).

Tarifa tercera.—Sociedades.—Despacho para cuatro Profesores mercantiles. Oficina con acceso del público (mesas para tres Oficiales y cuatro Auxiliares).

Tercera subdivisión.—Asuntos diversos.—Oficina para despachar al público, con tres departamentos.

Primer departamento: Reclamaciones judiciales y certificaciones (mesas para dos Oficiales y un Escribiente).

Segundo departamento: Cédulas personales y carruajes de lujo (un Oficial y dos Escribientes).

Tercer departamento: Títulos y Grandezas. Cruces y honores. Casinos y Circulos de recreo (un Oficial y dos Escribientes).

Segunda sección.—Contribución industrial.—Despacho del Jefe. Oficina para despachar al público, con cinco departamentos.

Primero: Para tres Oficiales y seis Auxiliares.

Segundo: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Tercero: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Cuarto: Dos Oficiales y seis Auxiliares. Quinto: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares. Despacho conteniendo el fichero de industriales (cuatro mesas).

Archivo de tarifas (una mesa). Oficina de rectificaciones para gremios y recaudadores (mesa para seis personas).

Tarifas.—Pueblos.—(Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.) Expedientes de comprobación, ocultación, defraudación y alcances (siete Oficiales y cuatro Escribientes). Notificadores (dos mesas).

Archivo general. Portería, dos Porteros y tres Ordenanzas.

Cuarto para enseres y utensilios.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS

Antedespacho. Despacho del señor Administrador. Oficina con acceso del público (10 mesas).

Archivo. Portería y cuarto de enseres.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Antedespacho. Despacho del señor Administrador.

Primera Sección.—Propiedades.—Oficina con acceso del público (cuatro mesas), Archivo con unos 40 metros cuadrados.

Segunda Sección.—Impuestos.—Oficina con acceso del público para los siguientes departamentos:

Negociado primero: Consumos, capital (dos mesas).

Negociado segundo: Consumos, pueblos (tres mesas).

Negociado tercero: Electricidad (dos mesas).

Negociado cuarto: Transportes (dos mesas).

Negociado quinto: Pagos al Estado (una mesa).

Registro general (una mesa).

Negociado de Alcoholes: Despacho para el Jefe. Oficina general (seis mesas).

Portería, Portero y dos Ordenanzas. Cuarto para enseres.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

Despacho del Jefe. Oficina para 10 Inspectores con acceso del público. Oficina para los Ingenieros industriales, Profesores mercantiles y Perito electricista (cinco mesas). Oficina de los Auxiliares (seis mesas) con acceso del público. Sala de espera para el mismo.

Portería, Portero y Ordenanza.

TESORERÍA DE HACIENDA

Antedespacho. Despacho del señor Tesorero.

Depositaria Pagaduría (dos empleados y un ordenanza).

Oficina para despachar al público.

Local para las cajas de caudales en número de tres, con disposiciones para su vigilancia por la guardia permanente y estudiando muy en especial las condiciones de seguridad de esta dependencia.

Almacén de efectos públicos (cinco armarios y mesa, unos 30 metros cuadrados), independiente de la Caja, pero dotado de buenas condiciones de seguridad.

Despacho para recaudadores y demás personas á quienes se entregan efectos.

Oficinas de la Tesorería.—Sala para despachar con el público (seis Negociados, 12 mesas).

Oficina para otros nueve Negociados (22 mesas).

Archivo. Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO URBANO

Despacho del Arquitecto Director. Cuarto para escribientes (tres mesas). Despachos para cinco Arquitectos y cinco Au-

xiliares. Sala de espera para el público. Cuarto de trabajo para cinco delineantes (cinco tableros, prensas y demás accesorios para la reproducción heliográfica de planos). Depósito de material topográfico y de dibujo. Notificadores (dos mesas). Archivo para la conservación de los Registros fiscales.

Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO DE RIQUEZA RÚSTICA

Despacho para el Ingeniero Director Secretaría (con tres mesas). Despacho del Ingeniero agregado (con dos mesas).

Cuatro despachos (para ocho Ayudantes y 32 Escribientes), en comunicación con la Sala para el público por medio de ventanillas.

Registro (con dos mesas y ventanilla).

Archivo, con unos 25 metros cuadrados. Depósito de material topográfico y de dibujo. Cuarto de dibujo (dos tableros, prensa y accesorios para la reproducción heliográfica de planos).

Portería (para dos Ordenanzas). Cuarto para enseres.

OFICINAS DE LA REGIÓN PROVINCIAL DE MONTES

Despacho para el Ingeniero Jefe. Otro para los Ayudantes (dos mesas). Oficina de Escribientes (cuatro mesas). Idem para dos Delineantes.

Archivo.

Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

Para calcular la amplitud de las oficinas se tendrá en cuenta, como regla general, que cada empleado, además de su mesa, deberá disponer de una taquilla para los papeles á la mano.

Los roperos, lavabos, retretes y urinarios se dispondrán en número suficiente, tanto para los empleados como para el público, situándolos y agrupándolos convenientemente.

Se establecerá un horno para las quemaduras autorizadas de papeles inservibles y documentos inútiles ó caducados.

Art. 14. No se destinará á vivienda ninguno de los locales del edificio, pues queda terminantemente prohibido habitar en el mismo, dejando su custodia encomendada á la guardia militar permanente, en cuanto concierne á las Cajas y valores, y á un servicio especial de vigilancia de día y noche para el resto de las dependencias.

Art. 15. Para los cálculos del presupuesto han de tener en cuenta los concursantes que el solar estará explanado al nivel de las rasantes de las calles que lo circundan, por cuya razón no tienen que incluir ningún gasto de desmonte.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Director general, Manuel de Argüelles.—Aprobado: Bugallal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de no retrasar la publicación de las propuestas definitivas del concurso general de traslado, y á fin de conseguir la provisión de las Escuelas que no han sido objeto de reclamaciones, lo que puede lograrse dividiendo el concurso en tres grupos de Escuelas: las que no han dado lugar á tales reclamaciones,

las que quedaren de nuevo vacantes, por renuncia de los propuestos, y las que son motivo de litigio entre los aspirantes que las solicitaron,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID las listas de Escuelas que no han sido reclamadas ni renunciadas, considerando su propuesta como definitiva, y ordenando á las Secciones administrativas de primera enseñanza que den traslados de los nombramientos á los Maestros interesados (Véase anexo núm. 2); y

2.º Que tan pronto como se resuelvan las reclamaciones presentadas y se admitan las renunciaciones, se publique la convocatoria del nuevo concurso, que ha de comprender, tanto las Escuelas renunciadas, como las correspondientes á dicho turno, ocurridas desde la fecha de la convocatoria anterior hasta 31 de Diciembre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según manifiesta telegráficamente el Embajador de S. M. en Londres, el Gobierno británico ha resuelto añadir á sus listas de artículos de contrabando absoluto y condicional, las materias siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

Toluol y sus mezclas.

Tornos, máquinas y herramientas utilizables para fabricación de municiones. Mapas y planos de los territorios beligerantes.

Contrabando de guerra condicional.

Aceite de linaza.

Lo que se hace público para conocimiento general, sin perjuicio de lo que sobre el particular comunique por correo el referido Representante diplomático, y en adición á los anuncios de esta Sección, insertos en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º, 12 y 13 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1914, 2 de Enero de 1915 y 17 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 29 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Alvarez Jiménez, de veintiocho años, casado, jornalero.

Juan Vergen y Cárcel, de ochenta años, casado, del campo.

Calixto Subirast, de setenta años, casado, del comercio.

Domingo Rodríguez Calzada, de cincuenta y dos años, jornalero.

Félix Rodríguez, de treinta años, soltero, jornalero.

Melquiades Vaquero San José, de treinta y un años, casado, jornalero.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Modesto Otero, de treinta y un años.

Manuel González, de setenta y cuatro años.

Joaquín Castellá García, de setenta y ocho años.

Francisco (a) *El Aragonés*, de treinta y cinco años.

Fernando Fernández, de sesenta y cinco años.

Fermín Méndez Pérez, de treinta y siete años.

Juan Matuberrio Algona, de setenta y nueve años.

José Yáñez, de treinta y nueve años.

Antonio Aguiar Rodríguez, de setenta años, viudo, de Canarias.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Port-Said participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Benjamín Díaz Valdizán, de veintiocho años, soltero, natural de Bezana (Burgos), hijo de Daniel y Florentina, pasajero del vapor español *C. López y López*.

Madrid, 29 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

La Legación de España en Santiago de Chile comunica la reclusión en el Manicomio de aquella capital de la demente española María Vallés y Blasco, de cuarenta y dos años, casada con Agustín Lucas y natural de Buñol, provincia de Valencia.

Madrid, 23 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Títulos del Reino.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio solicitando indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia, con arreglo á la Real orden de 14 de Abril de 1915:

D.ª María de Cuadras y Veiret, hija de los Barones de Cuadras.

El General Conde de Guevara, para su hija D.ª María de los Dolores Vélez Ladrón de Guevara.

D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Tacón, Conde de Peralta.

D.ª Adriana Mesía de la Cerda y Valera, hija del Marqués de Caicedo.

D. José de Cárdenas y Díaz, Conde de Valhermoso de Cárdenas.

D. Enrique de Hostalrich y Colomer, Barón de Casa Fleix.

D. José Quiroga Velarde, Conde de San Martín de Quiroga.

D. José Luis Fernández Cayada y Martínez, Conde de las Bárcenas.

D. Nicolás de Montes y Moreno, bisnieto de los Marqueses de Mágina.

D.ª María Teresa de Castro y Godoy, hija de los Marqueses de Campo Hermoso.

D. Luis de Antón de Olmet, nieto de los Marqueses de Dosfuentes.

D. Ernesto Botella y Martínez, por su esposa D.^a Enriqueta Fuster y Fontes, hija de los Condes de Roche.

D. José María de Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi y otros Títulos.

D. Mariano de Fuster y Fontes, hijo de los Condes de Roche.

D. Emilio de Zayas, Marqués de Cavaslice, por su hija D.^a Luisa de Zayas y Beaumont.

D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso.

D. Luis Valera y De Cavat, nieto de los Marqueses de la Paniega.

D.^a María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda, hija de los Grandes de España Duques de Rivas.

D.^a María de la Concepción Sureda y Fortuny, hija de los Grandes de España Condes de Peralada y otros Títulos.

D. Juan Nieulant y Villanueva, Marqués de Sotomayor con Grandeza de España.

D. Luis Zaforteza y Villalonga, Marqués de Verger.

D. Leopoldo de Fuentes Bustillo y Cuelo, nieto de los Marqueses de Valmar.

D.^a Magdalena Ponce de León y Lacoste, hija de los Marqueses de Casimás.

D. José Pérez del Pulgar y Campos, hijo de los Condes de las Infantas.

D. Manuel Moreno Pasquan, inmediato sucesor del Título de Conde de la Lisea.

D.^a Mercedes de Ferrer y de Sarriera, hija de los Marqueses de Puertonuevo.

D.^a Beatriz Esteban y Fernández del Pozo, hija de los Marqueses de Torrelaguna.

D. Federico Trenor Palavicino, nieto de los Marqueses de Mirasol.

D. Ricardo Trenor y Palavicino, nieto de los Marqueses de Mirasol.

D.^a María de los Dolores de Sentmenat, hija de los Grandes de España Marqueses de Castellidos.

D. Adolfo Roten España, hijo de los Marqueses de Campo Franco.

D. José María de Porras é Isla Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco.

D. José Díez de Rivera y Muro, para su esposa D.^a Josefa Díez de Rivera y Muro, hija de los Marqueses de Casablanca.

D. José Díez de Rivera y Muro, hijo de los Grandes de España Condes de Almodóvar.

D.^a María de los Dolores Sánchez Muñoz y González de Gregorio, hija de los Barones de Escriche.

D.^a Ana Prendergast y Muñoz de Baena, Marquesa de Ugena.

D. Victoriano García San Miguel y Tarmargo, Marqués de Teverga.

D. Luis Salto Cortés, Marqués de Huelves.

D. José García de Samaniego y Díaz, Marqués de la Granja de Samaniego.

D. Alvaro Caro Guillamas, Conde de Torrubia, hijo de los Marqueses de Villamayor.

D.^a María del Pilar Guillamas y Caro, Marquesa de Campo Fértil, hija de los Grandes de España Marqueses de San Felices.

D. Mariano Frías Salazar y Español de Niño, Marqués de Huarte.

D.^a Magdalena Valdecañas y Bernaldo de Quirós, hija de los Condes de Valdecañas.

D. Vicente Trenor y Palavicino, nieto de los Marqueses de Mirasol.

D. Tomás Sanchez y Quesada, hijo de los Marqueses de Casa Saltillo.

D. Juan de Llamas Valero, hijo de los Marqueses de Mena Hermosa.

D. Santiago Güell y López, Barón de Güell, hijo de los Condes de Güell.

D.^a María Ricart y Roger, hija de los Marqueses de Santa Isabel.

D.^a María Domínguez Colomina, Marquesa de Colomina.

D. José Rivera y Urtiafa, nieto del Marqués de San Nicolás.

D. Martín de Rosales y Martel, hijo de los Duques de Almodóvar del Valle.

D.^a Teresa Pastoriza Caamaño y Márquez de la Plata, tercera nieta del Marqués de Casa Real.

D. José Ventura Roca de Togores y Aguirre Solarte, Marqués de Vivar.

D. José del Alcázar y Roca de Togores, hijo de los Marqueses de Peñafuente.

D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, hijo de los Marqueses de Diezma y de la Hinojosa.

D. Manuel de Delás y de Gayola, Barón de Vilagayá.

D.^a María de la Trinidad von Scholtz Hermensdorf y Behr, hija de los Marqueses de Belvis de las Navas.

D. Jaime Altarriba y Pórcel, Barón de Sangarrén.

D. Felipe Morenes y García Alessón, Marqués de Borghetto.

D. Rodrigo de Vivar y Moreno, hermano del Marqués de Valle Ameno.

D. Federico Lombillo y Pedroso, Conde de Casa Lombillo.

D. Luis Esteban y Fernández del Pozo, hijo de los Marqueses de Torrelaguna.

D.^a Amalia Vereterra y Armada, hija de los Marqueses de Canillejas.

D. Ramón Baillo y Manzo, hija de los Condes de las Cabezuellas.

D.^a María de los Dolores Fernández Llanos, hija de los Condes de Francos.

D.^a María Orellana y Ulloa, hija de los Marqueses de la Conquista.

D.^a Josefina Mon Rivera, hija de los Marqueses de Peraleja.

D. Francisco de Asís Vasco y Vasco, Conde de la Conquista de las Islas Batanes.

D. Pedro Nestares Pedrinaci, hijo de los Marqueses de Diezma y de la Hinojosa.

D. Juan de Zárate y Fernández de Liencres, hijo de los Condes de Santa Ana.

D.^a Dolores Frígola Caruana, Vizcondesa del Castillo de Genovés.

D.^a Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar, hija de los Marqueses de Tous y de la Cueva del Rey.

D. Jorge Ozores y Prado, hijo de los Marqueses de San Martín de Hombreiro.

D.^a María Carlota Irigola y Muguiro, hija de los Barones del Castillo de Chirel.

D. Domingo Moriones Larraga, Marqués de Oroquieta.

D. Tomás Dolz de Espejo y Andreu, hijo de los Condes de la Florida.

D. Ramón Fernández de Hontoria y Uhagón, hijo de los Condes de Torreánaz.

D.^a Leonor Piñeyro y Diago, hija de los Condes de Canillas.

D.^a Carmen Owens y Pérez del Pulgar, hija de los Condes del Zenete.

D. Tomás Salazar y Cologan, hijo de los Condes del Valle de Salazar.

D.^a Josefina Benítez de Lugo y Brier, nieta de los Marqueses de la Florida.

D. Juan del Castillo y Zapatero, hijo de los Marqueses de Santa Marina.

D. José Pascual de Povil y Martos, Barón de Finestral, para su hija D.^a Luisa Pascual del Povil y Pascual de Bonanza.

D. Manuel Gastón y Gastón, para su esposa D.^a Francisca de Paula Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, nieta de los Condes de Aguilar.

D. Francisco Marin y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.

D. José Prat Bucelly, Conde de Berbedel.

D.^a Sofía Dasi y Puigmoltó, hija de los Marqueses de Dos Aguas.

D. José Pascual del Povil y Martos, Barón de Finestral.

D. José Caruana y Reig, para su esposa D.^a María Vicenta Gómez de Barreda y Salvador, nieta de los Barones de Planes y de Patraix.

D. José Pascual del Povil y Martos, Barón de Finestral, para su hija D.^a Rosa Pascual del Povil y Pascual de Bonanza.

D. Luis María de Palacio y de Velasco, hijo de los Marqueses de Villarreal de Alava.

D.^a Jesusa de Palacio y Velasco, hija de los Marqueses de Villarreal de Alava.

D. Vicente Riestra y Calderón, hijo de los Marqueses de Riestra.

D. Manuel Alvarez de Estrada y Martín de Oliva, hijo de los Marqueses de Camarines.

D. Federico de Bertodano y Roncali, hijo de los Vizcondes de Alcira.

D. Francisco Javier Guajardo Bajardo y de Estrada, Marqués de la Reunión de Nueva España.

D. José Manuel de Santiago Concha y de Tineo, Marqués del Dragón de San Miguel de Híjar.

D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Velle.

D. José María de Palacio y de Velasco, hijo de los Marqueses de Villarreal de Alava.

D. José María Márquez de la Plata y Angioletti, descendiente del primer Marqués de la Villa del Pedroso.

D. Francisco Figueras y Pacheco, para su padre D. Francisco Figueras y Bushell, hijo de los Marqueses de la Constanca.

D. Eugenio de Mazarredo Tamarit, para su esposa D.^a María de los Desamparados Trenor Palavicino, nieta de los Marqueses de Mirasol.

D. Francisco Ignacio González de Aguilar y Núñez de Villavicencio, Conde del Aguila.

D.^a María de los Angeles de Soto y Aguilar, hija de la Marquesa de Santaelia y nieta de los Condes de Puerto Hermoso.

D. Rafael Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, nieto de los Condes del Aguila.

D.^a María Ramona de Campos y Arjona, hija de los Condes de Castillejo.

D.^a Rafaela Velázquez Gaztelu y Ponce de León, nieta de los Marqueses de Campo Ameno.

D. Vicente Quintana y Trueba, Marqués del Robrero.

D. Alfredo Moreno y Ossorio, hijo de los Condes de Fontas.

D. Juan Pedro Afán de Ribera, para su esposa D.^a María de Gracia Nestares Pedrinaci, hija de los Marqueses de Diezma y de Hinojosa.

D.^a Isabel Güel de Sentmanat, Marquesa de Castellidosrius, nieta de los Marqueses de Canillas.

D. Leopoldo Trenor y Palavicino, para su esposa D.^a María del Rosario Pardo de Doulebin, nieta de los Condes de Casa Rojas.

D. José María de Bustillo y Romero, Conde de Monteagudo.

D. Fernando de Rojas, hijo de los Marqueses de Algorfa.

D. Isidoro Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti, hijo de los Condes de Antillón.

D. Nicolás de Santa Olalla y Rojas, Marqués de la Hermida.

D. Isidoro Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti, para su esposa D.^a Rosario

de Solís y Desmaieseres, hija de los Marqueses de Valencina.

D. Gabriel de Mazarredo y Tamarit, nieto de los Marqueses de San Joaquín.

D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas.

D. Ignacio Boza Gutiérrez Rave, hijo de los Marqueses de Valdemoro.

D.^a Ana María de Palacio y de Velasco, hija de los Marqueses de Villarreal de Alava

D.^a María del Pilar Vega Armentero, para su esposo D. Luis Girón Aragón, hijo de los Duques de Ahumada.

D. Enrique Carlos de Castellví y Horteiga, Conde de Villanueva, para su esposa D.^a Casilda Rita Trenor Palavicino, nieta de los Marqueses de Mirasol.

D. Manuel de Micheo y Barbola, Marqués de Valde-Iñigo.

D. José María de Campos y Arjona, Conde de Castillejo.

D. Enrique Alvarez Maldonado, para su esposa D.^a Carmen Girón Vega, nieta de los Duques de Ahumada.

D. Gonzalo Enríquez de Luna y Enríquez, para su esposa D.^a Mercedes Serrano Gavarre, hija de los Condes de Miravalle.

D.^a María Teresa Bermejillo y de Artega, hija de los Condes del Pilar.

D. Juan Manuel Pereyra y Villar, hijo de los Marqueses de la Concordia Española del Perú.

D. Leopoldo Trenor Palavicino, nieto de los Marqueses de Mirasol.

D.^a Carmen Sánchez Arjona y Velasco, nieta de los Marqueses de Riocabado.

D.^a Almudena Martel y Molina, sucesora del suprimido Título de Conde de Jímera de Libar.

D. Juan Pedro Afán de Ribera, sucesor de los Señoríos de Huélago, Forielas, Cázulas, la Almixara y otros y del Marquésado de Villanueva de las Torres de Alicén.

D. Enrique de Nárdiz y Alegría.

D. Pascual Mesita Sala, heredero del Señor Territorial del Lugar de Megrales.

D. Venancio de Nárdiz y Alegría.

D.^a Amparo Aguilar Yáñez de Barnuevo

D. Joaquín Ferrán y Gisbert, descendiente de Título de Castilla.

D. Manuel López Montenegro.

D. Carlos Corbi y de Orellana.

D. Juan López de Chicheri, con la hija del Marqués de Caro.

D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles.

D. Juan López de Chicheri, con una hija del Marqués de Alhama.

D. Enrique de Nárdiz Alegría y Meceta.

D. Laureano Antonio de Oruña.

D. José de Echávarri, nieto del Marqués de la Fidelidad.

Madrid, 26 de Mayo de 1915.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso,

en solicitud de legalización de obras construídas para aprovechar aguas de unos azarbes que vierten en el río Segura, y concesión de esas aguas para riegos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, siendo favorables á la concesión los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso, de Elche, para derivar, con destino al riego de tierras en el término de dicha ciudad, 480 litros de agua por segundo de la sobrante en el azarbe de riego llamado de Magayo, Aguas vivas ó Abanilla, que cruza el término municipal de Dolores, y riega en él; y de los azarbes de avenamiento ó de aguas muertas denominados La Culebrina, Enmedio, Acierto y Pineda, que recogen agua de filtraciones y escorrentías en los términos de Dolores y San Fulgencio.

2.^a Quedan legalizadas las obras construídas y se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto, con arreglo á éste, que está firmado en Alicante, con fecha 31 de Mayo de 1913, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Santiago Ortiz Mazón.

3.^a Queda igualmente autorizada la ocupación del dominio público por las obras construídas y las otras que han de construirse con arreglo á lo condición que precede.

4.^a Se autoriza la venta del agua en pública subasta, no debiendo en ningún caso exceder de 27 pesetas por 50 litros por segundo, durante una hora, el precio de venta.

5.^a Los derechos que hayan sido legítimamente adquiridos de extraer aguas de estos azarbes por medio de las norias existentes en ellos, serán respetados por el concesionario.

6.^a Este derivará el agua de dichos azarbes del modo más favorable para el avenamiento de los terrenos contiguos, pero sin estar obligados á tomar agua impropia para el riego.

7.^a La Sociedad concesionaria interviendrá en la conservación y en el régimen de los azarbes de donde ella ha de tomar el agua, y contribuirá á los gastos que dichos servicios ocasionen, como indica la escritura de 5 de Julio de 1907, es decir, abriendo una anguililla desde la toma hasta el punto llamado de Lorenzo y con la obligación de sacar la Sociedad el agua de los azarbes en las épocas de monda, siempre que el Sindicato dé terrenos donde verterlas, cuando no sean buenas para los riegos.

Convendría que á la ejecución de la anguililla se le señale un coste fijo anual y que se encomiende al Sindicato su ejecución, efectuada la cual cobrará á la Sociedad el coste fijado, esto sin perjuicio de que pueda aprobarse por el Ministro de Fomento otra fórmula de acuerdo pre-

viamente aceptada por los Sindicatos actuales y la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso.

8.^a El Ministerio de Fomento, oyendo á todos los interesados, dictará las reglas convenientes para el cumplimiento de lo que disponen las tres cláusulas anteriores.

9.^a Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual pasará á los dueños de los terrenos regados el dominio colectivo de las obras, con arreglo á lo prescrito por el artículo 188 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

10. Se otorga esta concesión con los derechos determinados en los artículos 77 (apartado 1.^o), 105, 150, 195 y 200 de la vigente ley de Aguas, debiendo decretarse, en su caso, la imposición de servidumbres mediante los trámites y por las autoridades que la misma Ley establece.

11. Dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de la concesión á la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso, deberá presentar ésta á la División Hidráulica del Segura el presupuesto de todas las obras que ocupen dominio público.

Se autoriza á dicha División Hidráulica para aprobar el indicado proyecto.

12. Dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha en que se munique á la Sociedad concesionaria la aprobación del presupuesto mencionado, deberá depositar dicha Sociedad, como fianza, en la Caja General de Depósitos, el 1 por 100 de las obras que afecten á los terrenos de dominio público.

13. Después, dentro del plazo de tres meses, á partir del origen del plazo señalado en la cláusula anterior, se dará principio á las obras que queden por ejecutar, comunicándolo á la División Hidráulica.

14. Las obras deben quedar concluídas dentro del plazo de seis meses, á partir del mismo origen.

Se dará también aviso de esto á la misma División para que ella proceda á la recepción de las obras.

15. La inspección y vigilancia de éstas, antes y después de su recepción, estará á cargo de la División Hidráulica del Segura.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que este servicio de inspección y vigilancia ocasione.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo el peticionario aceptado las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Alicante.